

# LA CONSTRUCCIÓN IDEOLÓGICA DEL NACIMIENTO UNITARIO DE CATALUÑA

Flocel SABATÉ  
*Universidad de Lleida*

La cohesión política, social e identitaria de Cataluña ha acudido, con reiteración desde la Baja Edad Media, a invocar los orígenes unitarios altomedievales, a pesar que tal unidad nunca existió. La idealización del punto de partida, tan propio de todos los colectivos, se erige en este caso en un apasionante recorrido a través de los diversos discursos de poder político y de cohesión social<sup>1</sup>.

## GUBERNANS IMPERIUM

En la segunda mitad del siglo VIII, la expansión franca sobre el antiguo reino visigodo se impone a la tradicional animadversión entre ambos vecinos<sup>2</sup>, amparándose en el discurso justificativo de liberación del invasor musulmán —*iniquam oppressionem et crudelissimum iugum*— y convirtiendo al soberano carolingio en *rex gothorum et franco-*

<sup>1</sup> La gran y saludable amplitud de perspectivas que caracteriza la obra de Julio Valdeón me ha hecho dudar respecto de qué tema le gustaría encontrarse entre estas páginas entrañablemente escritas en su honor. Me he inclinado finalmente por uno de los temas que han suscitado en él la siempre sugerente combinación de análisis histórico y reflexión social. La redacción, ajustada a los límites editoriales impuestos, me permite profundizar y sintetizar reflexiones que he avanzado en dos conferencias inéditas: «Marca Hispánica, Condado de Barcelona y Nación catalana. Mito y realidad», en *III Seminario Internacional de Historia Medieval. Identidades y mentalidades en el Occidente europeo. Siglos XI-XV*, La Nucía (Alicante), 11 de noviembre de 2004; «Orígenes sociales de Cataluña», Universidad Complutense de Madrid, 15 de diciembre de 2006.

<sup>2</sup> GARCÍA IGLESIAS, Luis, «Algunas observaciones sobre los pueblos pirenaicos en la Baja Antigüedad», en *Segon Col·loqui Internacional d'Arqueologia de Puigcerdà (Puigcerdà, 1976)*, Puigcerdà, 1978, pp. 320-322.

rum<sup>3</sup>, sobre todo tras la estabilización de la frontera meridional con la conquista de Barcelona en 801 por el rey aquitano y heredero del trono imperial, Luis el Piadoso<sup>4</sup>. La porosidad del Imperio para absorber de Hispania elementos culturales<sup>5</sup> y humanos<sup>6</sup> y para alcanzar verdaderas fusiones de aristocracias de origen franco y visigodo<sup>7</sup> forma parte, en realidad, de la progresiva homogeneización carolingia, palpable en los niveles político<sup>8</sup>, eclesiástico<sup>9</sup>, litúrgico<sup>10</sup> y cultural<sup>11</sup>, lo que aboca a las tensiones de los años veinte del siglo IX que obligan al emperador a tratar de «aplacar y serenar los ánimos de los godos e hispanos»<sup>12</sup>. Más que una imposición del poder carolingio, se vive la adaptación de la sociedad hispanovisigoda a una realidad que, al iniciarse el segundo tercio del siglo IX, ya está marcada por el enraizamiento regional de los linajes nobiliarios, con las correspondientes tensiones territoriales, sociales y políticas canalizadas a través de las confrontaciones dinásticas. El espacio nordoriental de la Península Ibérica se integra en el mismo contexto que el territorio alargado entre Tolosa y Lión, garantizando el contacto constante con la Borgoña, corriendo la misma suerte que Septimania y, de modo muy destacado, participando en todas las tensiones en torno al difícil encaje del reino aquitano.

En este marco, los titulares de los condados no son estables residentes ocupados en tareas administrativas, sino nobles que tratan de acumular diversas e incluso dispersas titulaciones condales a modo de bases sobre las que participar en el juego político del imperio, sabiendo que su posición dependerá de la capacidad de incrementar la pujanza patrimonial, la cohesión del propio linaje y una correcta estrategia política, especialmente al tener que tomar partido en un escenario que exige participar en las confrontaciones armadas en una amplia geografía. Este es, por ejemplo, el caso de Seniofredo, quien, proveniente de la aristocracia goda asentada en Carcasona, se gana

<sup>3</sup> ABADAL, Ramon d', *Catalunya Carolingia. Els diplomes carolingis a Catalunya*, segona part, Ginebra, 1952, p. 417.

<sup>4</sup> AUZIAS, Léonce, «Les sièges de Barcelona, de Tortose et d'Huesca (801-811). Essai chronologique», en *Annales du Midi*, vol. XLVIII, pp. 5-28.

<sup>5</sup> ZIMMERMANN, Michel, «Les goths et l'influence gothique dans l'empire carolingien», en *Les Cahiers de Saint-Michel de Cuxa*, vol. XXIII, pp. 43-45.

<sup>6</sup> GILLARD, Xavier y SÉNAC, Philippe, «À propos de quelques 'Hispani'», en *Cahiers de civilisation médiévale*, vol. XLVII, pp. 163-169.

<sup>7</sup> AMADO, Claude, «Pouvoir et noblesse dans la Gothie: formation du réseau aristocratique biterrois au X<sup>e</sup> siècle», en *Catalunya i França Meridional a l'entorn de l'any Mil. Actes del col·loqui Internacional Hug Capet (Barcelona, juliol, 1987)*, Barcelona, 1991, pp. 170-172.

<sup>8</sup> ZIMMERMANN, Michel, «La formació d'una sobirania catalana (785-988)», en *Catalunya a l'època carolíngia. Art i cultura abans del romànic (segles IX i X)*, Barcelona, 1999, pp. 42-43.

<sup>9</sup> PLADEVALL, Antoni, «L'organització de l'Església a la Catalunya carolíngia», en *Catalunya a l'època carolíngia. Art i cultura abans del romànic (segles IX i X)*, Barcelona, 1999, pp. 54-56.

<sup>10</sup> GROS, Miquel dels Sants, «La litúrgia catalana dels segles X-XI: una panoràmica general», en *L'Aveng*, vol. 121, pp. 34-39.

<sup>11</sup> MATEU LLOPIS, Felipe, «De la Hispania tarraconense visigoda a la Marca Hispànica carolíngia», en *Analecta Sacra Tarraconensis*, vol. IX, pp. 110-116.

<sup>12</sup> EGINHARDO, «Anales», DEL HOYO, Javier y GAZAPO, Bienvenido (eds.), *Anales del Imperio Carolingio (año 800-843)*, Madrid, 1997, p. 110.

la confianza del emperador Luis el Piadoso y, después, de Carlos el Calvo como rey de la *Francia Occidentales*, siendo en el 834 designado conde de Cerdaña y de Urgell, entidades a las que suma, en el 844, las de Barcelona, Gerona, Narbona, Agde, Bésiers, Lodeva, Magalona y Nimes, convencido de que, con estas responsabilidades y participando intensamente en las tensiones dinásticas, está *gubernans imperium*<sup>13</sup>.

POTESTATEM QUAM REGES IBI PRIDEM HABUERINT, ISTE COMES IBI HABEBAT

Tras la muerte de Carlos el Calvo, en el 877, el afianzamiento señorial y la fragmentación territorial se imponen ante el conflicto dinástico y la incapacidad de mantener un gobierno conjunto efectivo. Al año siguiente, Luis II otorga al titular de Cerdaña y Urgel, Wifredo el Velloso, los condados de Barcelona, Osona y Gerona. Es la última designación de un conde en esta zona, por propia incapacidad regia. Se mantienen, empero, los referentes: ocasionalmente los titulares condales continúan visitando la corte real hasta el 952 y solicitando confirmaciones documentales supuestamente hasta el 986, respetándose en los documentos la datación según *francorum rege* hasta 1180. Más allá de las formas, la condición condal se ha convertido en una dinastía identificada con la entidad *—in comitatu nostro—* y el patrimonio público ha pasado a configurar los bienes propios de las casas condales *—fisco comitalis—*. Ahora los condes residen en sus demarcaciones y las rigen directamente, sin sumar titulaciones del espacio narbonés y estando alejados de la evolución política de Aquitania, al margen de que se comparta una estrecha relación social, económica, cultural y diplomática con el territorio occitano. Internamente, los condados se cohesionan, en el paso del siglo IX al X, como entidades socioeconómicamente vertebradas por su capital<sup>14</sup>.

El conde ejerce unas plenas competencias, equivalentes a las del monarca: *regnante Ratberto rege et domno Ermengaudu comite*, se dice de Ermengol I de Urgel<sup>15</sup>. La transición de la soberanía regia a la condal la especifica Hugo I de Ampurias en 1019: *potestatem quam reges ibi pridem habuerint, iste Hugo comes ibi habebat*<sup>16</sup>. De hecho, la misma gracia divina sustenta y avala el poder de condes y reyes: *gratia Dei comes, divina propitiante clementia rex francorum*. Las titulaciones honoríficas recalcan esta posición, como el tratamiento de príncipe *—ego, princeps Urgelli Borrellus—* o la de marquès *—excellētissimus comes et marchio—*, habitual en las demarcaciones abiertas a la «marca» fronteriza (Barcelona, Cerdaña, Urgel, Pallars y Ribagorza)<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> SABATÉ, Flocel, «Senifredo I», en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, en prensa.

<sup>14</sup> SABATÉ, Flocel, *El territori de la Catalunya medieval*, Barcelona, 1997, p. 23.

<sup>15</sup> SABATÉ, Flocel, «Ermengol I», en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, en prensa.

<sup>16</sup> MARCA, Petro de, *Marca Hispanica sive limes hispanicus*, París, 1688 (facsimil, Barcelona, 1998), col. 1.014.

<sup>17</sup> SABATÉ, Flocel, «Corona de Aragón», en *Historia de España. La época medieval: administración y gobierno*, Madrid, 2003, pp. 243-244.

Los condes, a fin de obtener recursos económicos, satisfacer expectativas religiosas y contemporizar con las presiones baroniales, utilizan sus plenas capacidades para desgajar jurisdicciones y rentas de origen público. Se benefician episcopados, monasterios y barones, éstos ocupando, a la vez, posiciones institucionales, dando lugar a familias vicariales y vizcondales. Precisamente, la prosperidad de todos ellos les confiere el protagonismo en la proyección sobre la frontera, la franja desorganizada extendida entre los límites condales y los espacios musulmanes y que va siendo articulada mediante distritos castrales a los que se acoge una población en gran parte atraída por el señuelo de poder trabajar, bajo censo, las nuevas tierras. Las entidades condales fronterizas van alargándose hacia el Oeste, llegando incluso a desfigurar la propia unidad socioeconómica. El conde Ermengol I de Urgel es consciente de regir una suma de espacios diversos, a modo de *nostrarum regionum*, como indica en 1004<sup>18</sup>. El protagonismo es asumido por los eclesiásticos y barones que van acaparando, en sus dominios, capacidades jurisdiccionales y exactivas, ya sea aupados sobre castillos conseguidos en la frontera o sobre dominios afianzados en el interior. La población va sometándose así a quienes garantizan y reivindican su protección —*sub nostre tuitionis atque defensionis, non sub alio senioratico*—, en una sociedad dominada por *seniores*<sup>19</sup>. Se ha impuesto, por tanto, una dinámica de verdadera señorialización y castralización de la sociedad.

Precisamente, las nuevas formas feudales permitirán jerarquizar y ordenar las relaciones, reguladas a través de los vínculos de fidelidad y los correspondientes convenios, ya presentes en la tercera década y plenamente extendidos en los años 40 del siglo XI<sup>20</sup>. Con estos acuerdos, los condes podrán presidir piramidalmente la nobleza y conducirla en una expansión que ahora avanza sobre un espacio islámico que pasa a transformarse en paradigma del territorio feudal, en el que cada lugar tiene su concreta adscripción jurisdiccional y cada habitante su específica dependencia exactiva. La pujanza de las diferentes casas condales comporta roces mutuos, dejando paso a diversos altercados y disputas, que también tratarán de solucionarse mediante convenios feudales. A través de éstos se pondrá de relieve la preeminencia del titular barcelonés, quien, asentado sobre tres prósperos condados coincidentes con destacadas sedes episcopales (Barcelona, Gerona y Osona), y beneficiándose de la apertura a la frontera y de los estímulos tanto hacia el norte occitano como hacia el mar, afianza una primacía por la que diversos homólogos se declaran *homo de iam dicto comite et maneat in sua fidelitate*. Es una manera de articular las respectivas líneas de fuerza, sin alterar la plena soberanía interna de cada condado.

<sup>18</sup> BARAUT, Cebrià, «Diplomatari del monestir de Sant Climent de Codinet (segles IX-XI)», en *Studia Monastica*, vol. XXIV, p. 191.

<sup>19</sup> FONT RIUS, José María, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid-Barcelona, 1959, vol. I.1, pp. 12, 18.

<sup>20</sup> KOSTO, Adam J., *Making Agreements in Medieval Catalonia*, Cambridge, 2001, pp. 64-77.

## DUX CATALANENSIS, RECTOR CATALANICUS, CATALANICUS HEROS

Los condados del nordeste peninsular confluyen sobre unas similares circunstancias económicas, sociales y culturales, incluyendo la extensión de una misma lengua romance con sus fuertes variantes dialectales y un trato mutuo intenso, evidenciado al compartir actos protocolarios, al coordinar actuaciones exteriores como las legaciones a Roma e incluso al enlazar entre las propias dinastías en el 39'39% de las uniones matrimoniales. Existe, desde el exterior, una percepción conjunta de estos territorios, por lo que con facilidad reciben un corónimo común. Las alabanzas que Ramon Berenguer III de Barcelona recibe de los pisanos tras tomar Mallorca en 1114 lo muestran al frente no de su condado sino de una específica y novedosa denominación gentilicia: *dux catalanensis, rector catalanicus, catalanicus heros*<sup>21</sup>.

Esta Cataluña del siglo XII está acabando de consolidar su proceso de estructuración feudal, en el que ha jugado un importante papel la culminación de la expansión y articulación territorial tras la toma de las capitales musulmanas más septentrionales, Tortosa y Lérida, entre 1148 y 1149, aprovechando la crisis terminal de los almorávides. Precisamente, el alejamiento de la frontera, con la consiguiente paralización de la fuente de ingresos que suponía para un sector de la nobleza, ha contribuido a una última fase de tensiones nobiliarias en el interior<sup>22</sup>, justo cuando el deseo señorial de garantizar la continuidad de las explotaciones y el afán popular de protección da lugar a específicas definiciones de autodonación y servidumbre<sup>23</sup>. La conquista modélicamente feudal de las capitales islámicas da paso, inmediatamente, al desarrollo de unas ciudades dominadas por unas no menos modélicas cúpulas burguesas, atentas al *lucrum* personal y a la consiguiente consolidación del propio linaje, abocándose a todo tipo de inversiones, tal como también se vive en las otras villas y ciudades del país. El desarrollo urbano se proyecta, inextricablemente, sobre la respectiva región, tejiendo ya en estos momentos unos radios de capitalidad socioeconómica de extensión proporcional a la pujanza de las respectivas villas y ciudades. Estas se erigen en centros de mercados y servicios para el entorno, al tiempo que sus cúpulas dirigentes invierten sobre la región, adquiriendo propiedades y vinculando a su población<sup>24</sup>. Coherentemente, las viejas demarcaciones condales se muestran obsoletas y son olvidadas, con la sola excepción de las que coinciden con una unidad jurisdiccional. En cambio, la sociedad se articula en torno a las capitalidades urbanas, e incluso el soberano adaptará a estos radios el ámbito de actuación de sus delegados jurisdiccionales, lo que en la centuria siguiente estabilizará las denominadas veguerías.

El proceso de cohesión socioeconómica coincide con la consolidación del titular del condado de Barcelona, que a sus tradicionales dominios de Gerona y Osona-Manresa podrá ahora añadir los condados de Besalú (1111), Cerdaña-Berga (1117),

<sup>21</sup> VIDAL I ALCOVER, Jaume, *El Llibre de Mallorca (Liber Maiorichinus)*, Barcelona, 1979, pp. 3-67.

<sup>22</sup> SABATÉ, Flocel, *La feudalización de la sociedad catalana*, Granada, 2007, pp. 151-153.

<sup>23</sup> FREEDMAN, Paul H., *Els orígens de la servitud pagesa a la Catalunya Medieval*, Vic, 1993, p. 125.

<sup>24</sup> SABATÉ, Flocel, «Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña», en *Revista d'Història Medieval*, 1998, vol. IX, pp. 130-133.

Rosellón (1172) y Pallars Jussá (1192), además de capitalizar el impulso expansivo sobre las tierras musulmanas de Tortosa y Lérida y alcanzar el título real, al poder ceñir la Corona de Aragón tras pactar en 1137 la unión matrimonial entre Ramón Berenguer IV y la pequeña Peronella. El título de rey de Aragón, ostentado por el soberano desde que Alfonso el Casto sucede a su padre en 1162, se erige en el principal argumento para la consolidación de su poder en Cataluña, a modo de condición personal que le eleva sobre los otros nobles, razón por la que todos, tanto los barones como el pueblo, se dirigen a él tratándole como rey. La redacción de las *Gesta Comitum Barcinonensium* avala la dinastía por la propia genealogía<sup>25</sup>, corroborando el dominio sobre el conjunto catalán al mostrar que así ya lo ejercía Wifredo el Velloso<sup>26</sup>.

Este discurso de preeminencia se beneficiará pronto del recuperado derecho romano, de la asunción regia de instituciones como las asambleas de paz y tregua y de la adopción de las medidas de organización de las rentas del soberano, tanto sobre el territorio como en la corte<sup>27</sup>. Con todo, el fracaso, en 1188, de la pretensión de establecer un bovaje a modo de impuesto conjunto sobre todo el país, o el desarrollo por parte del conde de Urgel en 1187, de sus específicas asambleas de paz y tregua condal<sup>28</sup>, son significativos indicadores de la realidad del país que, en coherencia con su origen y desarrollo, carece de unificación jurisdiccional y rendística. Las pretensiones del rey de Aragón y conde de Barcelona se compatibilizan, por tanto, con unas bases débiles y unos dominios nobiliarios dotados de plenas capacidades jurisdiccionales y exactivas. Correspondientemente, la percepción unitaria de Cataluña no encuentra una denominación política y jurisdiccional común, e incluso el territorio es más fácil de describir que de denominar, como hace Alfonso el Casto en las asambleas de paz y tregua aplicables al territorio *a Salsis usque ad Dertusam et Ilerdam cum finibus suis*<sup>29</sup>.

## NACIÓ CATALANA

*La nació catalana era eximpli de totes les altres gents cristianes en menjar honest e en temprat beure (...), altres nacions quan mengem meten les mànegues, que porten llongues, fins en l'escudella, així com franceses e alemanys, e els castellans mostren los braços nuus; (...) altres*

<sup>25</sup> AURELL, Jaume, «From genealogies to chronicles: the power of the form in medieval catalan historiography», en *Viator. Medieval and Renaissance studies*, vol. 36, pp. 241-251.

<sup>26</sup> ZIMMERMANN, Michel, «Les origines de la Catalogne d'après les 'Gesta Comitum Barcinonensium'. Mythe fondateur ou récit étiologique?», en BARTHÉLEMY, Dominique et MARTIN Jean-Marie (dirs.), *Liber largitorius. Etudes d'histoire médiévale offertes à Pierre Toubert par ses élèves*, Ginebra, 2003, p. 538.

<sup>27</sup> BISSON, Thomas N., *L'impuls de Catalunya. L'època dels primers comtes-reis (1140-1225)*, Vic, 1997, pp. 15-44.

<sup>28</sup> GONZALVO, Gener, «El comtat d'Urgell i la pau i treva», en *El Comtat d'Urgell*, Lérida, 1995, pp. 71-88.

<sup>29</sup> GONZALVO, Gener, *Les Constitucions de Pau i Treva de Catalunya (segles XI-XIII)*, Barcelona, 1994, p. 76.

*nacions quan serveixen a menjar mostren la carn, així com castellans o portuguesos o mostren les anques nues car les faldes són fort curtes*<sup>30</sup>. De este modo, a finales del siglo XIV se puede percibir un conjunto de rasgos culturales, de costumbres y de simples prácticas cotidianas que identifican a todo un colectivo, compartiendo así una misma identidad denominada nación. El núcleo central identificador es la lengua, dado que existe un común *vulgari cathalanorum ydiomate*<sup>31</sup>. En este sentido, el obispo de Gerona Joan Margarit, tras referirse, en 1471, a *gents e nations castellans, portuguesos, francesos, gascons, tudeschs, probensals, ytalianis*, concluye con un genérico e *altres lengues e pobles*<sup>32</sup>. Esto facilita considerar *de nació catalana* a mallorquines y valencianos<sup>33</sup>, tal como se generaliza en la percepción exterior<sup>34</sup>, si bien desde esta perspectiva el calificativo catalán a menudo abraza al conjunto de integrantes de la Corona de Aragón, al margen de la lengua hablada, por lo que no sólo el papado del valenciano Calixto III es percibido desde Florencia como *regnano cbatalani*<sup>35</sup> sino que en 1408 los defensores del palacio papal de Benedicto XIII en Aviñón son descritos genéricamente como *catalanos*<sup>36</sup>.

No obstante, el mismo término se ciñe al territorio institucionalmente singularizado desde el siglo XIII. Por ello ya en 1291 las cortes imponen que los oficiales jurisdiccionales del rey y de su procurador en Cataluña y Mallorca *sint Cathalani*, porque los naturales del país conocen mejor sus leyes y costumbres: *quia Catalani scient melius consuetudines et observancias Cathalonie et dictarum insularum*<sup>37</sup>. A lo largo del siglo siguiente tanto en ámbitos reales como baroniales se exigirá que los oficiales *haien a ésser originaris e nadius del Principat de Cathalunya*<sup>38</sup>. En realidad, se ha tejido un específico nivel de solidaridad: se socorrerá a los miembros del mismo grupo feudal o de bando, se responderá conjuntamente en defensa de la villa/ciudad o el señorío común, se seguirá al respectivo señor y a la convocatoria del monarca, y se responderá colectivamente por el hecho de compartir una misma nacionalidad. Es el desarrollo de la percepción conjunta de los

<sup>30</sup> EIXIMENIS, Francesc, «Terç del Crestià», cap. CCCLXX (ed.: EIXIMENIS, Francesc, *Lo crestià (selecció)*, HAUF, Albert (ed.), Barcelona, 1983, p. 148).

<sup>31</sup> Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancilleria, reg. 1892, fol. 32r.º.

<sup>32</sup> CARRERAS CANDI, Francesc, *Pere Joan Ferrer, militar y senyor del Maresme*, Barcelona, 1892, p. 104.

<sup>33</sup> ENSENYAT, Gabriel, «La catalanitat dels mallorquins de l'edat mitjana segons la Crònica de Pere el Cerimoniós», en *El Mirall*, vol. 18, pp. 39-40.

<sup>34</sup> CUADRADA, Coral, «Oci i diversió a les societats preindustrials: l'exemple català a la Baixa edat mitjana», en *XI Jornades d'Estudis Històrics Locals. Espai i temps d'oci a la història (Palma, 1992)*, Palma de Mallorca, 1993, p. 323.

<sup>35</sup> DUPRÉ-THESEIDER, Eugenio, «La política italiana di Alfonso il Magnanimo», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1955, vol. I, p. 234.

<sup>36</sup> MOXÓ, Francisco de, «La coyuntura económica catalana-aragonesa y el repliegue de Benedicto XIII de Porto Venere a Port Vendres (1403-1408)», en *Jornades sobre el Cisme d'Occident a Catalunya, les Illes i el País Valencià (Barcelona - Península, 19-21 d'abril de 1979)*, Barcelona, 1986, vol. I, p. 119.

<sup>37</sup> «Cortes de Cataluña», *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, 1896, vol. I, p. 157.

<sup>38</sup> Arxiu Comarcal de la Noguera, fons Balaguer, pergamí 71.

*catalani* desde el siglo XII<sup>39</sup>, participando así de la dinámica que va combinando en toda Europa afianzamientos soberanos e identidades nacionales<sup>40</sup>, lo que, por ejemplo, está dando un sesgo específico a la larga confrontación entre franceses e ingleses<sup>41</sup>.

En este sentido, Ramon Muntaner, al narrar la invasión francesa de 1285, da por supuesto que la población se pondrá de un lado u otro según si ha nacido en Francia o en Cataluña, tal como pone en boca de unos monjes de origen francés afincados en la Corona de Aragón, que se habrían dirigido a Felipe III diciéndole que *som naturals de vostra terra e naturals vostres*<sup>42</sup>. La frase implica una ligazón con el monarca, que recuerda al «señor natural de la tierra» que los juristas romanistas exponen en otras monarquías coetáneas<sup>43</sup>; pero también conlleva una evidente relación directa con «la tierra», de la que los habitantes se definen naturales. Son dos vías aquí convergentes pero que pueden desarrollar recorridos propios hasta divergir o confrontarse.

#### COMITATUM BARCHINONE CUM CATHALONIA UNIVERSA

En 1300 Jaime II se compromete a no separar del condado de Barcelona las ciudades de Gerona y Manresa y en 1326 la villa de Fraga. Ninguna de estas poblaciones, por su ubicación, podía haber formado parte del condado barcelonés, incluso las dos primeras habían presidido sus respectivos condados. Se ha avanzado en un sentido hiperbólico y simbólico de la expresión, identificada no con una entidad territorial sino con la jurisdicción regia. En este mismo sentido, en 1351 Pedro el Ceremonioso se comprometerá a no separar del condado de Barcelona el recién creado ducado de Gerona y, dos años después, el condado de Cervera<sup>44</sup>.

Jaime I, al prever testamentalmente la división de sus dominios entre sus hijos, incluía dentro de la expresión condado de Barcelona al conjunto de Cataluña: *comitatum Barchinone cum Cathalonia universa, a Salsis usque Cincham*<sup>45</sup>. La preeminencia que el rey de Aragón y conde de Barcelona ejerce sobre el conjunto de Cataluña debería de estar contenida en su misma titulación, entendiendo que su posesión con-

<sup>39</sup> GUENÉE, Bernard, *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 1973, pp. 57-58.

<sup>40</sup> GENICOT, Léopold, *Europa en el siglo XIII*, Barcelona, 1976, p. 93.

<sup>41</sup> CONTAMINE, Philippe, *Au temps de la guerre de Cent Ans. France et Angleterre*, París, 1994, pp. 13-24; MICHELET, Jean, *Histoire de France*, livre XI, cap. III (éd. Claude Mettra, Lausana, sin fecha de edición, vol. IV, p. 77).

<sup>42</sup> MUNTANER, Ramon, *Crónica*, cap. CXXII («Les quatre grans cròniques», SOLDEVILA, Ferran [ed.], Barcelona, 1982, p. 779).

<sup>43</sup> CHAMBERLAIN, Robert S., «The concept of the 'señor natural' as revealed by Castilian law and administrative documents», en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 19/2, pp. 130-137.

<sup>44</sup> Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 1538, fols. 11r.º-v.º, 41v.º.

<sup>45</sup> BOFARULL, Próspero de, *Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia*, (Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, vol. VIII), Barcelona, 1851, p. 114; HUICI, Ambrosio, *Colección Diplomática de Jaime I el Conquistador*, vol. III-1, Valencia, 1922, p. 51.



lleva el *dominium naturale Cathalonie*<sup>46</sup>. Cuando en 1302 Jaime II convoca a cortes, el vizconde de Castellbó se niega a participar alegando no reconocer al convocante, porque ningún rey de Aragón o conde de Barcelona había gozado nunca de jurisdicción sobre su territorio, argumento contrariado desde la corte real porque *tamquam comitis Barchinone* el soberano tiene capacidad sobre el vizconde de Castellbó, *sicut alii barone Cathalonie*<sup>47</sup>. Gracias a ser conde de Barcelona, Pedro el Ceremonioso, en 1342, podrá presentarse como *senyor sobirà après Déu en Cathalunya*<sup>48</sup> y, consecuentemente, reivindicar en 1345 el *iure generalis iurisdictionis* (...) *omnibus partibus Cathalonie*<sup>49</sup>.

La realidad jurisdiccional y exactiva limita las pretensiones del discurso regio. Las cortes de 1283 han impuesto que ningún oficial regio penetre en dominios ajenos a la jurisdicción regia —*que non sint nostra*<sup>50</sup>— y la incapacidad de la Corona en el siglo XIV para imponer un sistema fiscal global<sup>51</sup> aún ha acentuado la dependencia de subsidios extraordinarios y de cesiones de patrimonio. En 1392 sólo el 13'43% del territorio y el 22'17% de la población se sitúa bajo jurisdicción regia. El país se asemeja a un mosaico jurisdiccional, lo que comporta graves trastornos no sólo por la incapacidad de la justicia, sino porque las cúpulas de las principales poblaciones no pueden demandar a quienes incumplan sus obligaciones crediticias o contractuales si se sitúan en otra jurisdicción. Aupados sobre el propio vigor, los gobiernos municipales fomentan soluciones que invocan la superioridad de la jurisdicción del soberano, si bien en realidad se apropian de la representatividad de los oficiales regios mientras desarrollan fórmulas propias de dominio regional<sup>52</sup>.

La fuerza de los estamentos limitó al soberano, en las cortes de 1283, a no presentarse en Cataluña —*tam in litteris quam cartis et sigillis*— bajo ninguna otra titulación que *comitem Barchinone*<sup>53</sup>. La clave, pues, se sitúa en el contenido originario de la expresión. Por ello, Pedro el Ceremonioso en 1353 ordena una búsqueda en los archivos regios, empezando por el de Perpignan, porque *nos vullam haver certificació de la donació feta al primer comte de Barcelona del dit comtat e del nom del rey de França que li donà, ne si era rey ho emperador e de les condicions en la dita donació contengudes, e de lo calen-*

<sup>46</sup> HUICI, Ambrosio, *Colección Diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia, 1916, vol. I, p. 530.

<sup>47</sup> BAUDON DE MONY, Charles, *Relations politiques des Comtes de Foix avec la Catalogne jusqu'au commencement du XIV<sup>e</sup> siècle*, París, 1896, vol. II, pp. 281-282.

<sup>48</sup> Arxiu Històric de la Ciutat de Girona I.1.2.1, legajo 5, libro 2, fol. 39r.º.

<sup>49</sup> Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 1060, fol. 99 r.º.

<sup>50</sup> «Cortes de Cataluña», en *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, 1896, vol. I, p. 143.

<sup>51</sup> SÁNCHEZ, Manuel, «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)», en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, julio de 1994*, Pamplona, 1995, pp. 393-422.

<sup>52</sup> SABATÉ, Flocel, «États et alliances dans la Catalogne du bas Moyen Âge», en FORONDA, François et CARRASCO, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse, 2007, pp. 308-325.

<sup>53</sup> «Cortes de Cataluña», en *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, 1896, vol. I, p. 149.

da d'aquella<sup>54</sup>. De este modo se podría contrarrestar la fragmentación jurisdiccional mostrando la inicial capacidad superior regia sobre el conjunto territorial catalán. Además, el rey no duda que, tras producirse la transmisión de la soberanía por el soberano francés, sus antepasados acabaron de perfilar el país gracias a su bravía contra los invasores musulmanes, tal como lo proclama en 1383 ante las cortes generales reunidas en Monzón: *no solament foren contents de defendre lus sotmeses, mas encara conqueriren molt de lurs enemichs e vehins, et trobarets que de la montanya del Juno, que és sobre Osca, tro a Oriola et de Tamerit del Camp de Terragona tro a Teraçona tot ho han conquest et guanyat de infeels*.

*Les cròniques et los privilegis (...) en la població de cascun loch atorgats*<sup>55</sup>, avalarían esta versión, justificando así a los juristas romanistas que, como en otros países europeos, pretenden afianzar la consolidación monárquica con el retorno a unas raíces unitarias del país que habrían quedado desfiguradas por las licencias y los excesos de la feudalidad<sup>56</sup>. La contundencia jurídica medieval, que identifica los orígenes con la legalidad<sup>57</sup>, acentúa la importancia del viaje al pasado, porque lo acaecido en el momento fundacional condicionará el combate entre poderes a la salida de la Edad Media. No es de extrañar, por tanto, que otros modelos de organización político-social comporten otras interpretaciones sobre el nacimiento de Cataluña.

## LA TERRA

En las cortes de Barcelona de 1368-1369 se aprueba que los auditores que controlarán la ayuda económica concedida al monarca darán cuenta no a cada brazo sino al conjunto de ellos. Se está plasmando la dualidad entre el monarca y el país —*la terra*—, representado por la suma de los estamentos<sup>58</sup>. En la práctica, las Cortes, aun conservando el formalismo de ser convocadas por el monarca que congrega a sus súbditos, pasan a ser la asamblea de representantes del país, que se encara al rey —*la terra davant del monarca*—<sup>59</sup> y avanza hacia organismos de representación permanente, como la consolidada Diputación del General o, en 1461 de forma más breve pero más explícita, el *Consell representant el Principat de Catalunya*.

<sup>54</sup> Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 1141, fol. 105 r.º (RUBIO I LLUCH, Antoni [ed.], *Documents per a la història de la cultura catalana medieval*, Barcelona, 1908, vol. I, p. 165).

<sup>55</sup> SANS TRAVÉ, Josep Maria (coord.), *Cort General de Montsó 1382-1384*, Barcelona, 1992, p. 80.

<sup>56</sup> IMBERT, Jean; SAUTEL, Gérard et BOULET-SAUTEL, Marguerite, *Histoire des Institutions et des faits sociaux (X<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, París, 1956, pp. 73-122.

<sup>57</sup> CHURRUCA, Juan de, «La relatividad del argumento histórico», en PERALTA ESCUER, Teresa (ed.), *Derecho y argumentación histórica*, Lérida, 1990, pp. 20-22.

<sup>58</sup> MONTAGUT, Tomàs de, *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya (Des dels seus orígens fins a la reforma de 1413)*, Barcelona, 1996, p. 103.

<sup>59</sup> OLEART, Oriol, «La terra davant del monarca: una contribució per a una tipologia de l'assemblea estamental catalana», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 25, pp. 102-103.

Francesc Eiximenis, tan influyente en la sociedad y tan presente en las bibliotecas particulares de los burgueses<sup>60</sup>, expone claramente *que totes les senyories del món foren en llur fundació primerament paccionades e posades en certs pactes*<sup>61</sup>. De modo coincidente, al entrar en el siglo XV, el nacimiento de Cataluña se explica a partir de la actuación de Otger Cataló, quien habría precedido a Carlomagno acompañado por nueve barones que pactan con la población local, prefigurando así la nobleza y la burguesía, y liberando el país del invasor musulmán para acordar las condiciones con que se acepta el dominio carolingio<sup>62</sup>. Este modelo pactual justifica el amplio poder de quienes dicen representar *la terra*. Cuando en 1410 muere el rey Martín y los estamentos retienen el trono evitando que lo ocupe quien ya ejerce el cargo de gobernador general propio de los herederos, el conde de Urgel, para librarlo a una elección por los representantes de los territorios de la Corona, están siguiendo un modelo político específico que, al margen de quien acabe ocupando el trono, evidencia que *fou lo XI Rey de Aragó e Comte de Barcelona, elegit per la terra* según escribe poco después Pere Tomíc<sup>63</sup>.

Bien que invocando la representación de los estamentos, la *terra* actúa según un discurso municipalista, siguiendo una idealizada visión de las comunas italianas, bajo la reivindicada conducción del gobierno local de Barcelona<sup>64</sup>. La larga y agotadora guerra civil de 1462 a 1472 se desarrolla a modo de confrontación de dos discursos en torno a la soberanía del país, que correspondería al monarca por la gracia de Dios o a unos estamentos que plantean una explícita dualidad al entender que el conflicto se debe a *algunes diferències que eren entre lo senyor rey e lo principat de Catalunya*<sup>65</sup>. A pesar de perder la guerra, la oligarquía mantiene el mismo discurso, convertido, en el siglo XVI, en una concreción de la discusión que afecta a Europa entre un modelo crecientemente absolutista y otro que se define mixto, basado en el pacto entre el soberano y los estamentos<sup>66</sup>. Precisamente, de la lectura del capitular otorgado a la ciudad de Barcelona en 844 por Carlos el Calvo se deduce, desde 1588, que la propia población se liberó de los invasores musulmanes para ofrecerse luego a los soberanos carolingios tras pactar unas condiciones fiscales, militares y judiciales que obligan a todos los sucesores<sup>67</sup>. Las cortes de 1599

<sup>60</sup> HERNANDO, Josep, «Obres de Francesc Eiximenis en biblioteques privades de la Barcelona del segle XV», en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, vol. 26, pp. 385-567.

<sup>61</sup> EIXIMENIS, Francesc, «Terç del Crestià», cap. CLVI (ed. EIXIMENIS, Francesc, *Lo crestià (selecció)*, HAUF, Albert (ed.), Barcelona, 1983, p. 191).

<sup>62</sup> DURAN, Eulàlia, *Sobre la mitificació dels orígens històrics nacionals catalans*, Barcelona, 1991, p. 14.

<sup>63</sup> TOMIC, Pere, *Històries e conquestes dels reis d'Aragó e comtes de Barcelona*, Bagà, 1990, p. 261.

<sup>64</sup> SABATÉ, Flocel, «La civiltà comunale del Medioevo nella storiografia spagnola: affinità e divergenze», en *La civiltà comunale italiana nella storiografia internazionale (Pistoia, 9-10 aprile 2005)* (en prensa).

<sup>65</sup> SANS TRAVÉ, Josep Maria (coord.), *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1994, vol. I, p. 161.

<sup>66</sup> GAILLE-NIKODIMOV, Marie (dir.), *Le Gouvernement mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle)*, Saint-Étienne, 2005.

<sup>67</sup> VILLANUEVA, Jesús, «Francisco Calça y el mito de la libertad originaria de Cataluña», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, vols. 69-70, pp. 75-87.

recogen la dualidad, al establecer que el monarca por sí solo carece de la primacía en la creación del derecho<sup>68</sup>.

La polémica seguirá encrespándose entre los representantes estamentales y la monarquía a lo largo del primer tercio del siglo XVII en torno a las obligaciones de cogobierno que el soberano debería de respetar a causa de los iniciales capitulares carolingios, definidos como *leyes fundamentales*, así como la inmunidad fiscal que corresponde a los catalanes como godos que se liberaron a sí mismos de los musulmanes<sup>69</sup>. Las explicaciones históricas concuerdan con estos planteamientos. Pere Gil, en 1600 explica que *quant per los moros se perdé Catalunya*, los naturales del país se refugiaron en la montaña septentrional, y *los cathalans que allí estavan y se eran recollits als Pyreneos començaren de conquistar*, lo que pudieron culminar con éxito *ab ajuda dels Reys de França*<sup>70</sup>.

De forma coherente, en los dos últimos siglos medievales, los campesinos que mantienen una condición jurídica de servidumbre son considerados descendientes de los «campesinos cobardes» que no acudieron a la defensa contra los musulmanes en ese momento inicial, a no ser que se acepte la versión contraria campesina, mucho menos extendida, que argumenta que fueron los señores quienes incumplieron su promesa de exonerar de la servidumbre a los payeses que se habían convertido al cristianismo tras haber actuado desde el paganismo por ignorancia u obstinación<sup>71</sup>. En 1486 la sentencia arbitral de Guadalupe establece mecanismos de redención de la servidumbre, lo que no dejará de distinguir a propietarios rurales como los Noguera de Segueró que alegan con orgullo, en el siglo XVIII, un carácter alodial mantenido *desde Carlemany*<sup>72</sup>. El dominio señorial también puede invocar la responsable actuación de los ancestros al articular el país tras la inicial expulsión de los musulmanes, tal como expone en 1548 el señor de la pequeña baronía de Llinars al justificarse en la actuación de *els predecessors del dit magnífic senyor, no sense mèrit, per tal de millor garantir la protecció i defensa dels dits homes i vassalls del terme i baronia (...) després de l'expulsió i erradicació dels sarraïns o mahometans d'aquesta pàtria*<sup>73</sup>.

<sup>68</sup> MONTAGUT, Tomàs de, «Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (ss. XV-XVI)», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19, pp. 670-671.

<sup>69</sup> VILLANUEVA, Jesús, *Política y discurso histórico en la España del siglo XVII. Las polémicas sobre los orígenes medievales de Catalunya*, San Vicente del Raspeig, 2004, pp. 73-106.

<sup>70</sup> GIL, Pere, «Llibre primer de la història Cathalana en lo qual se tracta de la Història o descripció natural, ço és de coses naturals de Cathaluña», en IGLÉSIES, Josep (ed.), *Pere Gil i la seva geografia de Catalunya*, Barcelona, 2002, pp. 163, 275.

<sup>71</sup> FREEDMAN, Paul, «Covardia, heroisme i els orígens llegendaris de Catalunya», en *L'Avenc*, vol. 126, pp. 8-9.

<sup>72</sup> SALES, Núria, «Guadalupe 1486, ¿triomf del mas sobre el castell?», en *Revista de Catalunya*, vol. 13, p. 58.

<sup>73</sup> AVENTIN, Mercè, «La baronía de Llinars el 1548», en *Festa major. 1990*, Llinars del Vallès, 1990, sin numerar.

## MARCA HISPANICA SIVE LIMES HISPANICUS

De acuerdo con su representatividad y con la capacidad que consideran propia desde los orígenes del país, los estamentos catalanes en 1640 retiran la fidelidad al rey hispánico Felipe IV, y al año siguiente designan a Luis XIII de Francia como conde de Barcelona, incluyendo en la expresión al conjunto de Cataluña<sup>74</sup>. La guerra abierta hasta 1652 va acompañada de una contundente batalla de argumentos sobre los orígenes del país<sup>75</sup>: la soberanía invocada por los estamentos deriva de la inicial autoliberación y el inmediato pacto con el soberano carolingio, mientras que defender que éste conquistó el territorio por propia iniciativa remite a un poder regio que habría revertido en la monarquía hispánica<sup>76</sup>. Una vez asentada la administración francesa en Cataluña, la conquista inicial ya no avala a la Corona española, sobre todo si se denuncia el tratado de Corbeil de 1258, en el que Luis IX había renunciado a sus derechos sobre los condados detentados por Jaime I, por lo que la reintegración supone para Cataluña volver a los orígenes carolingios, justo cuando Francia está reivindicando para sí la memoria de Carlomagno<sup>77</sup>.

En 1602 Onofre Manescal explica que la inicial autonomía respecto del rey de Francia surge en el 844, cuando Carlos III el Gordo concedió a Wifredo el Velloso *lo Comptat de Barcelona y Principat de Catalunya, franch de subjecció al Rey de França, sols se aturava que y agués resos y apellació al Rey de França en coses graves*<sup>78</sup>. Con todo, está claro que no se utilizaba el nombre de Cataluña: entonces se denominaba *Marca Hispanica*, advierte Francesc Calça, si bien Andreu Bosch matizará que no había homogeneidad, porque *ab Lotario no tenia encara lo títol de Cathalunya sinó de Espanya o Marcha de Espanya o fins de Aquitània*<sup>79</sup>. En 1644 Luis XIV designa a Pèire de Marca como visitador general e intendente en Cataluña. Reconocido hombre culto, que ya había publicado su historia de Béarn, por un lado articula a su entorno un círculo de intelectuales afines y, por otro, mediante sus colaboradores recorre el país a la búsqueda de la documentación altomedieval, generando así un compendio que responde a un claro interés político, pero también a un trabajo documental modelicamente riguroso<sup>80</sup>, como puede constatarse tras ser publicado en 1688 por su secre-

<sup>74</sup> IGLESIA, Aquilino, «Pau Claris y la soberanía catalana. Notas», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración (Alcalá de Henares, 1982)*, Madrid, 1983, pp. 401-450.

<sup>75</sup> SIMON, Antoni, *Els orígens ideològics de la revolució catalana de 1640*, Barcelona, 1999, pp. 73-282; *Construccions polítiques i identitats nacionals. Catalunya i els orígens de l'estat modern espanyol*, Barcelona, 2005, pp. 203-463.

<sup>76</sup> SABATÉ, Flocel, «El nacimiento de Cataluña. Mito y realidad», en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales (2003)*, Ávila, 2005, pp. 261-264.

<sup>77</sup> VILLANUEVA, Jesús, «Intentos franceses de legitimación de la anexión de Cataluña tras la revuelta de 1640: de Richelieu a Mazarino», en *Pedralbes*, vol. XVIII/2, pp. 135-144.

<sup>78</sup> MANESCAL, Onofre, *Sermó vulgarment anomenat del Sereníssim senyor don Jaume segon justicier y pacífic rey d'Aragó y compte de Barcelona*, Barcelona, 1602, fol. 30 r.º.

<sup>79</sup> BOSCH, Andreu, *Sumari, índex o eptome dels admirables i nobilíssims títols d'honor de Cathalunya, Rosselló i Cerdanya*, Perpignan, 1628 (ed. facsímil Barcelona - Sueca, 1974), pp. 89-90.

<sup>80</sup> GUILLERÉ, Christian, «De Pierre de Marca à la fin du XXIE siècle: l'historiographie française et l'histoire de la Catalogne», en SABATÉ, Flocel y FARRÉ, Joan (coords.), *Catalunya i Europa a través de l'edat mitjana. V Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 12, 13 i 14 de juliol de 2000)*, Lérida, 2002, pp. 38-40.

tario Etienne Baluze con un título bien explícito: *Marca Hispanica sive limes hispanicus*. La expresión *Marca Hispanica*, recogida en una quincena de referencias documentales y literarias del período carolingio con un carácter geográfico, pasa así a definir una región administrativa y estable entre Aquitania y España, alargada hasta el Ebro: *quae citra Iberum erat regio non Hispania dicebatur, sed Marca Hispanica*<sup>81</sup>.

Este carácter unitario no impide que el tratado de los Pirineos divida, en 1659, Cataluña entre la monarquía francesa y la hispánica, la primera reteniendo Rosellón, Conflent y una parte de Cerdeña, y la segunda afianzando el resto. Con todo, no sólo restará historiográficamente establecida la visión de un origen conjunto bajo el Imperio carolingio sino que popularmente se asume, en los siglos XVIII y XIX y en toda la geografía catalana, que Carlomagno o Luis el Piadoso son los fundadores de todo tipo de monasterios, iglesias, escudos locales, entidades como la república de Andorra e incluso demarcaciones como el marquesado de Camarasa o la subveguería de Moià. Antolín Merino y José de la Canal, como redactores de la «España Sagrada», debieron advertir en Cataluña respecto de «la opinión vulgar, que todo lo grande y bueno lo atribuye a Carlo Magno»<sup>82</sup>.

La historiografía de los siglos XIX y XX va afinando el punto de partida común. Pi i Arimón lo precisa en el 864, cuando Carlos el Calvo separaría dos marquesados, uno con capital en Narbona y otro en Barcelona<sup>83</sup>. La capitalidad barcelonesa permite suponer la creación de la Marca Hispánica en el mismo momento de tomar la ciudad, en el 801, si bien la autonomía se recibiría en el 877, aprovechando la asamblea de Quersy. Por ello Fort i Sagué divulga que en la primera fecha aparecen los «*comtes governadors*» y la segunda es la que marca el nacimiento de la «*Catalunya independent*»<sup>84</sup>. De forma mucho más rigurosa, Joseph Calmette fija el nacimiento de la Marca Hispánica en el 865, al separarse las tierras hispanas de las septimanas, mientras que la consolidación de Wifredo el Velloso en el 878 no sólo afianza una dinastía —«*la première maison comtale héréditaire de Barcelone*»— sino que responde a «*la montée du sentiment national dans la marche d'Espagne*»<sup>85</sup>. No se duda, por tanto que el conde de Barcelona Wifredo actúa como «*marquès de la Marca Hispànica*»<sup>86</sup>, asumiendo, como difunden los manuales escolares de la segunda república, que «*la nacionalitat catalana*» nace con la Marca Hispánica sometida a los francos hasta que Wifredo se convierte en el «*primer comte independent (...) d'un Estat de poca extensió i escassa cultura*»<sup>87</sup>, lo que sitúa permanentemente la soberanía en la casa condal barcelonesa desde la sucesión de Wifredo, en el 898<sup>88</sup>.

<sup>81</sup> MARCA, Petro de, *Marca Hispanica sive limes hispanicus*, París, 1688 (ed. facsímil, Barcelona, 1998), sin numerar.

<sup>82</sup> MERINO, Antolín y CANAL, José de la, *España Sagrada*, Madrid, 1819, vol. XLIII, p. 327.

<sup>83</sup> PI ARIMON, Andrés Avelino, *Barcelona antigua y moderna*, Barcelona, 1854, p. 43.

<sup>84</sup> FONT I SAGUÉ, Norbert, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1933, pp. 43-44.

<sup>85</sup> CALMETTE, Joseph, *La question des Pyrénées et la Marche d'Espagne au Moyen-Âge*, París, 1947, pp. 24-25.

<sup>86</sup> SOLDEVILLA, Ferran, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1934, pp. 33-45.

<sup>87</sup> TORROJA, Ramon, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1931, pp. 28-32.

<sup>88</sup> RICART, Damià, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1935, p. 37.

## EPÍLOGO

La filiación carolingia de Cataluña ha continuado basando diversos discursos sobre la identidad del país a lo largo del siglo XX<sup>89</sup>. Con todo, la existencia de una Marca Hispánica como unidad política y administrativa inicial es puesta en tela de juicio por Antonio de la Torre en 1947<sup>90</sup> y negada por José Antonio Maravall en 1954<sup>91</sup>. Ramon d'Abadal en 1957 reconoce que el uso del término se limita a un cultismo utilizado ocasionalmente entre 821 y 850<sup>92</sup> y Ferran Soldevila, al revisar su historia de Cataluña en 1962, se separa de los dictados de Calmette y omite la expresión Marca Hispánica<sup>93</sup>. Ya cerrando el siglo XX, Michel Zimmermann, tras un detallado análisis documental, valora la falta de sentido político de la expresión<sup>94</sup>, poniendo en evidencia que su uso ha encubierto una progresiva convergencia culminada en el siglo XII<sup>95</sup>. Con palabras de Pierre Vilar, la siempre necesaria revisión historiográfica *s'adonà, fins i tot, finalment, que la 'marca hispànica' no havia existit mai!*<sup>96</sup>.

No obstante, la divulgación y los manuales escolares en las últimas décadas han vuelto a explicar los orígenes del país partiendo de una unitaria Marca Hispánica, olvidando que es posible explicar el proceso de cohesión social atendiendo no al mito unitario inicial sino al curso histórico<sup>97</sup>. Podemos incluso asistir a una colisión de mitos fundadores contrapuestos. Ciertamente, y con consecuencias más graves, en los primeros años del siglo XXI un sector de la derecha española, de amplia capacidad mediática, ha optado por fomentar una exaltación nacionalista de los orígenes de España que, ignorando décadas de investigación histórica, trata de condicionar las opciones de presente mediante pretendidas capacidades de detectar en el pasado a comunidades «de raza y de destino»<sup>98</sup> o, también, a una «nación» henchida de

<sup>89</sup> CARDÓ, Carles, *Les dues tradicions. Història espiritual de les Espanyes*, Barcelona, 1977, p. 25; VICENS VIVES, Jaume, *Notícia de Catalunya*, Barcelona, 1982, pp. 20-25; MORENO, Eduardo y MARTÍ, Francisco, *Catalunya para españoles*, Barcelona, 1979, pp. 31-32; PUJOL, Jordi, *Catalunya-Espanya*, Madrid, 1996, p. 92.

<sup>90</sup> TORRE, Antonio de la, «La reconquista en el Pirineo», en *La reconquista española y la repoblación del país (Conferencias del curso celebrado en Jaca en 1947)*, Zaragoza, 1951, pp. 24-58.

<sup>91</sup> MARAVALL, José Antonio, *El concepto de España de la Edad Media*, Madrid, 1954, p. 154.

<sup>92</sup> ABADAL, Ramon d', «Nota sobre la locución 'Marca Hispánica'», en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXVII, pp. 157-164.

<sup>93</sup> SOLDEVILA, Ferran, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1962, vol. I, pp. 40-42.

<sup>94</sup> ZIMMERMANN, Michel, «Le concept de Marca Hispanica et l'importance de la frontière dans la formation de la Catalogne», en *La Marche Supérieure d'Al-Andalus et l'Occident chrétien*, SÉNAC, Philippe (dir.), Casa de Velázquez, Universidad de Zaragoza, Madrid, 1991, pp. 30-42; «Le rôle de la frontière dans la formation de la Catalogne (IX-XIIème siècle)», en *Las sociedades de frontera en la España medieval*, Zaragoza, 1993, pp. 7-29.

<sup>95</sup> ZIMMERMANN, Michel, «Des pays catalans à la Catalogne: genèse d'une représentation», en *Histoire et Archéologie des terres catalanes au Moyen Âge*, SÉNAC, Philippe (éd.), Perpignan, 1995, pp. 71-85.

<sup>96</sup> VILAR, Pierre, *Introducció història de Catalunya*, Barcelona, 1995, p. 9.

<sup>97</sup> SABATÉ, Flocel, «El nacimiento de Cataluña. Mito y realidad», en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales (2003)*, Ávila, 2005, pp. 274-276.

<sup>98</sup> PERALTA, Ramón, *Teoría de Castilla. Para una comprensión nacional de España*, San Sebastián de los Reyes, 2005, p. 82.

«conciencia de españolidad» precedente y condicionante del medioevo<sup>99</sup>, que sólo anómalamente podría dar lugar a una Península plural<sup>100</sup>.

Curiosamente, mientras la historia como disciplina de conocimiento va perdiendo presencia en el ámbito educativo<sup>101</sup>, la visión del pasado va ganando protagonismo en la sociedad, ya sea para presentarse como un exótico parque temático de entretenimiento<sup>102</sup>, para convertir la evocación mítica en un atractivo reclamo comercial<sup>103</sup> o, incluso, para usar la historia a modo de variopinto almacén donde tomar argumentos con que armar, a veces de forma contradictoria, la batalla ideológica<sup>104</sup>. Se puede sospechar que el trabajo del historiador debe de ser más trascendente de cómo a menudo nos lo presentan, sobre todo cuando, a fin de garantizar la objetividad, puede aislarse de la presión mediática y acogerse a un método anclado en la heurística y la hermenéutica, claves de una labor rigurosamente científica.

<sup>99</sup> VIDAL, César, *España frente al Islam. De Mahoma a Ben Laden*, Madrid, 2004, pp. 70-73.

<sup>100</sup> SABATÉ, Flocel, «Frontera peninsular e identidad (siglos IX-XII)», en SARASA, Esteban (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII. De la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*, Zaragoza, 2007, pp. 53-70; «Visiones de la nación castellana», en *Clío*, n.º 53, p. 100.

<sup>101</sup> VALDEÓN, Julio, *En defensa de la historia*, Valladolid, 1988, pp. 15-110.

<sup>102</sup> Editorial (MUÑOZ, Josep Maria), «L'espectacle de la història», en *L'Aveng*, n.º 313, p. 3.

<sup>103</sup> SUNYER, Magí, *Els mites nacionals catalans*, Vic, 2006, p. 296.

<sup>104</sup> SABATÉ, Flocel, «Balaguer, 1105: cruïlla de civilitzacions», en SABATÉ, Flocel (dir.), *Balaguer, cruïlla de civilitzacions*, Lérida, 2007, pp. 13-15.